

Evaluación de Impacto Ambiental para los Recursos Naturales

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ha sido uno de los instrumentos de política ambiental más conocidos y utilizados a nivel internacional, impulsado de forma relevante por instrumentos jurídicos internacionales vinculantes y no vinculantes. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha apoyado en la consolidación de este instrumento, de forma particular la Carta Mundial de la Naturaleza en su artículo 11 señaló que los proyectos de planificación debían someterse a un análisis de los efectos ambientales en las acciones que propusiesen. En el mismo sentido, el principio 17 de la Declaración de Río dispuso que cualquier actividad propuesta, que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente, deberá sujetarse a una evaluación del impacto ambiental, en la calidad de instrumento nacional¹.

En México este instrumento de política ambiental de carácter preventivo fue incorporado en el sistema jurídico nacional en la Ley Federal de Protección al Ambiente y retomado por la Ley General del Equilibrio Ecológico de Protección al Ambiente², LGEEPA por sus siglas, disposiciones que fueron reformadas sustancialmente en el año de 1996³.

La evaluación de impacto ambiental como procedimiento administrativo a desahogar

para la obtención de la autorización de impacto ambiental, ha sido definida por el Dr. José Juan González Márquez como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo que asume la forma de un procedimiento administrativo, de carácter *sui generis*⁴, determinante en la preservación y calidad del medio ambiente.

Otros investigadores como José Antonio Razquin Lizarraga le ha asignado otras características a dicho procedimiento administrativo al señalar: *la EIA no es, empero, cualquier evaluación o técnica de protección ni cualquier procedimiento de carácter ambiental, sino que para ser considerada como tal, ha de estar adornada de una específica conformación... De esta suerte la EIA es un instrumento preventivo de protección ambiental de carácter procedimental con participación del público interesado y dictamen de la autoridad ambiental que incorpora la ponderación de la variable ambiental a la decisión de aprobación o autorización de determinados proyectos que tienen repercusiones significativas sobre el ambiente. Lo adornan, por tanto, las notas siguientes: fundamental, protectora, preventiva, procedimental, técnica, participativa y ambiental*⁵.

En este contexto, resulta evidente que la evaluación de impacto ambiental que permitirá en su momento y previo agotamiento



• Por Luis Eduardo Gómez García

Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México; es candidato a Doctor en Administración Pública en la Universidad Anáhuac en coordinación con la Universidad Sorbona de París. Actualmente es Director General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA.





del procedimiento administrativo, la obtención de la autorización de impacto ambiental, es un procedimiento preventivo en el cual la intervención de los particulares, la imposición de condicionantes o modificaciones en la actividad o proyecto sujeto a análisis son determinantes, para evitar posibles daños al ambiente, los cuales en su mayoría son irreparables.

En el sistema legal mexicano, la EIA es regulada por la LGEEPA, en su sección V, Capítulo IV, la cual la define como un instrumento de política ambiental preventivo mediante el cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

En ese sentido, aquel particular que pretenda realizar obras o actividades descritas en el párrafo anterior, deberá someterlas a estudio y valoración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a efecto de obtener una autorización en materia de impacto ambiental.

Esta autorización puede obtenerse mediante la presentación de una manifestación de impacto ambiental que iniciará el procedimiento de evaluación con el que se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la LGEEPA, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

En atención a las características de la EIA como procedimiento administrativo sui generis de carácter preventivo, en el que se requiere no sólo de un estudio jurídico sino de un análisis técnico altamente especializado para determinar improcedente, procedente en los términos señalados por el solicitante o bien, imponer ciertas limitantes a las obras u actividades sujetas a dictamen, la labor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resulta prioritaria.

Aportaciones PROFEPA

Finalmente, debemos reiterar que el compromiso de cualquier gobierno es aplicar la EIA privilegiando el interés público y social salvaguardando el capital natural del país, con ello se logrará cada día más un buen desarrollo de la economía en el país y el cuidado de los recursos naturales en México. ■

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ¹ Declaración de Río, 1992, Principio 17.
- ² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.
- ³ La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue reformada sustancialmente en el año de 1996, dentro de esas reformas fueron modificadas las disposiciones relativas a la evaluación de impacto ambiental. Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de diciembre de 1996.
- ⁴ GONZALEZ, Márquez José Juan. Enciclopedia de Derecho Ambiental. Pendiente publicación.
- ⁵ RAZQUÍN, Lizarraga José Antonio. La evaluación de Impacto Ambiental. p.104.